



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. COESVI-P.022/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ REMEDIOS SALINAS MÁRQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ COMO "EL PROVEEDOR". LAS PARTES CONJUNTAMENTE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA COMISIÓN**" por conducto de su Representante:

1. Que por Decreto número 760/2012 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado, la cual, crea La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
2. Que el carácter con el que comparece el **INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, como Director General de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, con fecha treinta de octubre del dos mil trece, así como la protesta relativa a dicho cargo, que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato en los términos del Artículo 19 Fracción IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.
3. Que dentro de los objetivos y políticas sociales de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, afecto al cumplimiento por cuanto al sistema de planeación de vivienda, se encuentra entre otras actividades la adquisición de diversos materiales para la construcción, los cuales, en lo sucesivo y para todos los

efectos del presente contrato, se les denominará como “**MATERIALES**”, mismos que sirven para proyectar acciones de vivienda económica y procurar la regeneración de viviendas insalubres e inadecuadas, en las zonas urbanas y rurales, mediante la implementación de programas de mejoramiento de dichas viviendas, dirigidos a los sectores de la población de escasos recursos; así como coordinar y vigilar los mencionados programas de vivienda que se realicen en el Estado y la operación de los sistemas financieros y técnicos derivados de los mismos. Estos objetivos se encuentran encaminados a otorgar un mejor nivel de vida a los Ciudadanos del Estado de Chihuahua.

4. Que el presente contrato se celebra con base al Dictamen emitido el día 20 de enero de 2016, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, por tratarse de una adquisición de bienes para materiales que se someterán a su comercialización de conformidad con lo señalado en el Artículo 102 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; atendiendo a su vez, a lo estipulado en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como a las demás disposiciones específicas, previstas y aplicables de la materia.
5. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Declara **EL PROVEEDOR**”:

1. Que es una persona física con plena capacidad de goce y ejercicio, para obligarse en los términos del presente Instrumento, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la venta de materiales que son destinados para casa-habitación.
2. Que se encuentra debidamente inscrito, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **SAMR621225**, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a “**LA COMISIÓN**”.
3. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
4. Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere “**LA COMISIÓN**”, toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes

para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.

5. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle 18ª número 1407, zona Centro, CP. 31500, en el Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

UNA VEZ LO ANTERIOR, LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, EXPRESAN QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Instrumento es la venta, por parte de “EL PROVEEDOR”, de **100** (cien) **piezas de boiler solar SR-10**, con las siguientes especificaciones y **100** (cien) piezas de dispositivo de llenado:

- ✓ Tubos de vacío: Borosilicato
- ✓ Numero de tubos: 10
- ✓ Largo: 1,820 mm
- ✓ Diámetro: 58 mm
- ✓ Espesor de vidrio: 1.6 mm

- ✓ Termotanque: acero inoxidable
- ✓ Diámetro del tanque: 460 mm
- ✓ Largo: 920 mm
- ✓ Recubrimiento exterior: acero inoxidable
- ✓ Capacidad de almacenamiento nominal: 100 litros
- ✓ Capacidad de almacenamiento real: 130 litros
- ✓ Tipo de material aislante: poliuretano
- ✓ Espesor: 60 mm
- ✓ Densidad: 0.35 mm

- ✓ Estructura del soporte: aluminio
- ✓ Cuenta con aislamiento térmico
- ✓ Sellos (entre tubos de vacío y termotanque)

“EL PROVEEDOR” garantiza que los bienes son nuevos, están libres de defectos materiales y en condiciones para su uso inmediato, así mismo se obliga a transmitir, lisa y llanamente, de pleno derecho la propiedad de los bienes señalados en la Cláusula Primera a “LA COMISIÓN”, obligándose, por ende a responder al saneamiento por evicción.

Por su parte, **"LA COMISIÓN"** se obliga a pagar una cantidad cierta y en dinero que en Cláusulas sucesivas de este Contrato se determinará.

SEGUNDA.- **"LA COMISIÓN"** se obliga a entregar como pago a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad total de **\$456,999.40 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/00 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al tenor de las Leyes de la materia, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

TERCERA.- De la cantidad señalada anteriormente esta, le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"** a la conclusión de la entrega de los bienes antes señalados y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

Los pagos serán cubiertos en el Departamento de Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa presentación de las facturas que deberán cumplir con los requisitos legales exigibles a que se refiere el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes por parte de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes Objeto de este contrato, de manera improrrogable y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, debiendo efectuar las entregas de la siguiente forma:

- 80 piezas de boiler solar y 80 dispositivos en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, en zona norte, ubicadas en Av. de las Industrias y Fedor Dovstoyevski, en un horario de 8:00 a 14:00 horas;
- 20 piezas de boiler solar y 20 dispositivos en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e infraestructura en Ciudad Juárez, ubicadas en calle Almendros No. 10150, Fraccionamiento El Mezquital, en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar, por su cuenta y riesgo, el transporte de los referidos bienes desde su lugar de origen hasta el sitio detallado en el anexo anteriormente citado, para realizar su respectiva entrega material a **"LA COMISIÓN"**, asumiendo por tal motivo la responsabilidad total e intransmisible en caso de destrucción total o parcial, o extravío motivados por caso fortuito o fuerza mayor, descuido o negligencia, debiendo reponer los bienes dañados de manera inmediata, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que **"LA COMISIÓN"** le comunique por escrito tal circunstancia.

Asimismo, **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las entregas, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al .5% diario, del importe de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo ser mas de 20 días de atraso, a partir de los cuales **"LA COMISIÓN"** podrá optar por la rescisión del contrato.

"EL PROVEEDOR" autoriza a **"LA COMISIÓN"** para que le descuenten las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que estén pendientes de entregar a **"EL PROVEEDOR"**

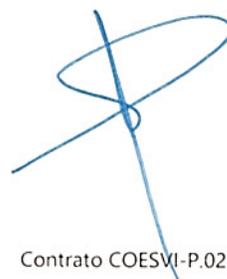
QUINTA.- Las partes conjuntamente convienen en que **"EL PROVEEDOR"** no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se obliga por virtud de la celebración del presente Contrato.

SEXTA- Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este Acuerdo de Voluntades será a partir de la fecha **25 de enero de 2016 para concluir al día 09 de marzo de 2016.**

SÉPTIMA.- **"LA COMISIÓN"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA COMISIÓN"**. Para tales efectos, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"**, como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a dichas personas, sin que **"LA COMISIÓN"** asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos. Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas en referencia en su contra o de **"LA COMISIÓN"**.

NOVENA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de **"LA COMISIÓN"**, por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este Instrumento, no siendo necesario agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de **"LA COMISIÓN"**.



DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR”, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

a. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá contratar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua y/o Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, una Fianza otorgada por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del importe contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de **\$39,396.50 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)** Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y tendrá una vigencia por el plazo de entrega estipulado en el presente Instrumento.

b. GARANTÍA PARA POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” garantizará el saneamiento en caso de presentarse vicios ocultos por motivo de esta Adjudicación Directa. Para tal efecto, deberá contratar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua y/o Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, una Fianza otorgada por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del importe contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de **\$39,396.50 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**. Dicha garantía deberá entregarse al momento de que sean entregados en su totalidad los bienes objeto de la presente Adjudicación y tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia de esta Ciudad.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

POR "LA COMISIÓN"



ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL



C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

"EL PROVEEDOR"



C. JOSÉ REMEDIOS SALINAS MÁRQUEZ

TESTIGOS



ING. SILVINO LEDEZMA TERRAZAS



C.P. MANUEL SÉRGIO ROMERO MÉNDEZ

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE ADQUISICIONES No. COESVI-P.022/2016, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL C. JOSÉ REMEDIOS SALINAS MÁRQUEZ.

